

AUTO (28 de febrero de 2024)

DESPACHO:	Inspección Tercera Municipal de Policía
PROCESO N°	PVA 015-2020
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <artículo 10="" 2017.="" 555="" artículo="" corregido="" de="" decreto="" del="" el="" es="" nuevo="" por="" siguiente:="" texto=""> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada "C) Usar o destinar un inmueble a: 12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.</artículo>
PRESUNTO INFRACTOR:	ANIBAL SILVESTRE CORRALES CC. 17.411.971 E INDETERMINADOS

En el marco del proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, y en consideración, a los siguientes

HECHOS

1. El día 06 de julio del año 2022, la Inspección Tercera de Policía obtiene conocimiento por medio de informe de visita de inspección ocular realizado por el técnico ambiental de apoyo de la secretaria de gobierno Fredy Gonzales Montoya con el fin de evidenciar la continuación de presuntas afectaciones ambientales denominado "EL VERGEL Lote 5" ubicado en la vereda el resguardo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-10043 y cédula catastral No. 00-02-0015-0080-000, el profesional refiere:

"De acuerdo a lo observado en campo y expuesto en el presente informe, se puede deducir que en el predio El Vergel vereda el Resguardo identificado con Código Catastral 50006000200150080000 presuntamente se estarían presentando afectaciones ambientales, por lo que amablemente se recomienda a esta Inspección de Policía dar aviso a la Corporación Ambiental Cormacarena, para que esa autoridad Ambiental de acuerdo a su competencia adelante las acciones que considere pertinentes en el marco de la Ley 1333 de 2009 y demás normas en la materia."

2. El día 19 de julio de 2022, en respuesta a la solicitud 279 relacionada el día 08 Junio 2022 por parte de la inspección tercera de policía, la Dra. María Paula Novoa (Secretaria de Planeación y Vivienda) permite informar, que conforme con la información suministrada, para el predio ubicado en la VDA. EL RESGUARDO,



identificado con Cedula Catastral N. 00-02-0015-0080-000, Cuenta con Resolución N. 427 de 28 de Diciembre de 2020 "Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de una Licencia de Parcelación para el predio ubicado en la dirección el vergel lo 5 el resguardo de acacias y se ordena el archivo de la misma"

3. Para el día 28 de julio de 2022 la Ing. Civil de apoyo Angie Martínez Beltrán, eleva informe de inspección de actuaciones urbanísticas donde expone:

"Según las imágenes aéreas observadas, en el predio denominado EL VERGEL LO 5 VDA EL RESGUARDO se encuentran actividades características nuevamente de una actuación urbanística de parcelación, toda vez que hay delimitación de áreas públicas (como las vías de acceso y vías interiores) y áreas privadas (lotes con destino a vivienda) al interior del predio de mayor extensión en suelo rural. La cantidad de subdivisiones que al parecer se quieren generar en dicho predio, se asemeja a la densidad de inmuebles del tipo de suelo urbano, para predios en área de suelo suburbano del municipio de Acacías se permite únicamente una (1) vivienda campesina por globo de terreno, pero en caso de que la Secretaría de Planeación y Vivienda le conceda una licencia de Parcelación, se permite una densidad máxima de cinco (5) viviendas por hectárea contemplando las respetivas zonas de sesión.

En virtud de lo anterior, se establece que en el predio EL VERGEL ubicado en la vereda el Resguardo se encuentran actividades propias de una infracción urbanística como cerramientos de lotes de áreas menores a lo permitido de acuerdo a la destinación del suelo de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Acacias Meta, de igual manera vías de acceso adecuadas para el ingreso a los mismos, dichas actividades se evidenciaron en la segunda visita realizada el dia5 de Agosto de 2022, ya que en el mes de Junio se había llevado a cabo otra verificación sin encontrar indicios de actividades urbanísticas, por todo lo anterior y Conforme a lo señalado anteriormente se concluye que existe un posible comportamiento contrario a la integridad urbanística definido en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

- 4. El día 03 de marzo de 2023, este despacho se permite solicitar a la Estación de policía del municipio de Acacias se sirva realizar control y vigilancia en el predio objeto del presente proceso y anexo a esto se aplique la remoción de bienes que se encuentren siendo utilizados como medios para materializar la conducta contraria a la convivencia y el orden urbanístico.
- 5. Es para el día 03 de marzo del año 2023 que este despacho solicita a las entidades: ARVUDEA y EMSA S.A E.S. P, la aplicación del parágrafo 1 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, es decir, la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.
- El día 06 de marzo del año 2023 esta Inspección Tercera de Policía solicita información del inmueble objeto del presente proceso a la Secretaría de Planeación y Vivienda.
- 7. Es para el 10 de abril de 2023 en respuesta a la solicitud de información del inmueble objeto del presente proceso la secretaria de planeación y vivienda informa que el predio no ha sido objeto de licenciamiento para urbanizar, subdividir y/o construir por lo tanto no cuenta con permiso de movimiento de tierras, sin embargo según el PBOT vigente (Acuerdo 184 del 10 de diciembre del 2011) y la zonificación ambiental vigente de los POCA Acacías Pajure, el predio se encuentra en amenaza de inundación baja y amenaza de movimiento en masa baja en la totalidad de su área, no se puede emitir un concepto de riesgo ya que no se cuenta con un estudio

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita:

018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001.



detallado, finalmente es importante notificarle que el predio, se encuentra afectada en un 3.81% por zona de restauración;.

Por consiguiente y conforme al uso del suelo es posible otorgar una licencia de parcelación siempre y cuando cumpla con las características descritas en el Decreto No.1077 del 2015, el Acuerdo No. 184 del 2011 y la resolución No 1025 del 2021 y se conozcan las determinantes ambientales emitidas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo La Macarena (CORMACARENA) y no cuenta con estrato socioeconómico.

- 8. Es para el día 12 de abril del año 2023, mediante Resolución No. PS-GJ 1.2.6.23.0497 la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena Cormacarena, emite concepto con respecto a la visita técnico ambiental del predio denominado "EL VERGEL".
- 9. Es para el día 06 de septiembre de 2024 que la ingeniera civil de apoyo rinde informe de inspección ocular respecto de las actuaciones urbanísticas evidenciadas en campo.
- 10. El 25 de agosto de 2023, la suscrita inspectora tercera de policía del municipio de Acacias en cumplimiento de la función de control urbano, evidencia que en el predio objeto del proceso se han realizado intervenciones de desarrollo urbanístico tales como conformación de vías de acceso y división de lotes, actividades características de una parcelación, no obstante lo anterior, no se evidencia valla informativa de licencia de parcelación en el predio expedida por la Secretaría de Planeación y Vivienda, es por esto que se ordena la suspensión inmediata de las obras de construcción, parcelación, urbanización, demolición o intervención que se desarrollan en este predio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 388 de 1997:

"Modificado por el art. 182, Decreto Nacional 019 de 2012. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales".

Por lo que, el no tenerla, o construir en contravención a la misma o cuando haya caducado, constituye infracción urbanística según el mencionado artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, y da lugar, a la imposición de sanciones con base en los procedimientos establecidos en esta misma Ley.

Mediante las normas que regulan el régimen urbanístico se pretende, que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico, y que los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica mejorando su calidad de vida.



De lo anterior se colegie que, frente a una conducta determinada puesta en conocimiento de las autoridades policivas, lo que se debe buscar es que las decisiones se ajusten a los fines de la norma. La sanción surge como una medida extrema cuando ya se han agotado los otros recursos preventivos y el infractor ha sido renuente a ajustarse a las reglamentaciones urbanísticas.

Es en este contexto normativo en él que se insertan disposiciones, como las contenidas en la Ley 388 de 1997, Ley 1801 de 2016 y las demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan, que consagran comportamientos contrarios a la convivencia que dan lugar a la imposición de medidas correctivas y sanciones urbanísticas.

Como se puede observar, estas normas contienen una descripción genérica de los tipos de intervención para los cuales se requiere licencia de construcción. Sin embargo, para efectos de la realización de un control policivo completo y eficaz en la mayoría de los casos es necesario consultar las normas urbanísticas específicas que regulan el predio y el sector en el cual se encuentra ubicado el inmueble objeto de intervención, toda vez que en ellas se señalan los parámetros relativos a volumetría, altura, pisos permitidos, aislamientos, manejo del espacio público etc, consulta que a su vez es indispensable para realizar una adecuada evacuación probatoria.

De acuerdo a lo anterior, las autoridades encargadas del control urbanístico deben analizar, desde el punto de vista de las normas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, y demás normas urbanísticas que lo desarrollan y complementan, tanto la calidad y naturaleza jurídica de los predios sobre los cuales se realizan tales actuaciones (es decir, si se trata de terrenos parcelables, urbanizables; si se trata de bienes de uso público y/o espacio público; si se trata de terrenos de protección ambiental, de riesgo, o con algún tipo de afectación por planes viales, infraestructura de servicios públicos, o por destinación a equipamientos públicos), así como el carácter legalizable de las obras adelantadas, de conformidad con la reglamentación local sobre usos del suelo y edificabilidad, en aspectos tales como volumetrías, índices de ocupación y de edificabilidad, usos permitidos, entre otros, dependiendo de ello, cualesquiera otros aspectos y condiciones fijados y regulados por las autoridades municipales sobre estas materias.

Al respecto, la Corte Constitucional se ha referido a la importancia del Plan de Ordenamiento Territorial en Sentencia C-192/16 en los siguientes términos:

"Este Tribunal ha reconocido la importancia del Plan de Ordenamiento Territorial al indicar que se trata "del instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, entendido como el conjunto de directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas que debe adoptar cada municipio para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo." Afirmó también la Corte que dicho Plan "define a largo y mediano plazo un modelo de organización y racionalización del territorio municipal o distrital, según el caso, señalando las actividades que debe cumplir la respectiva entidad territorial con miras a distribuir y utilizar de manera ordenada y coordinada el área del municipio o distrito."

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita:



Del mismo modo, la Corte mediante Sentencia C-138/20 se ha referido a la reglamentación del uso de suelo y a sus actores indicando que;

"La atribución constitucional de la función de reglamentar los usos del suelo a los concejos municipales y distritales se funda en una doble consideración: por una parte, tiene en cuenta la importancia de la materia para las comunidades, al tratarse de la autogestión y planeación de un asunto esencial para ellas y que define los aspectos más relevantes de la vida social y, por otra parte, se funda en el rol constitucional atribuido a los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado. Igualmente, esta atribución tiene en cuenta que, en virtud del principio democrático, los concejos municipales son la corporación pública que representa de manera más inmediata, a los directamente interesados en la planeación de su territorio. Así, la competencia municipal para reglamentar los usos del suelo es una clara manifestación del principio constitucional de subsidiariedad, previsto en el artículo 288 de la Constitución, según el cual, las competencias deben prioritariamente asignarse al nivel territorial más cercano a las necesidades."

Finalmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-192/16 ha establecido la importancia constitucional de la ordenación del territorio y, en particular, de la reglamentación de los usos del suelo reconociendo que:

"7.1. El territorio constituye el centro de la interacción humana. Allí se desarrollan, conviven y cruzan relaciones de diverso tipo y confluyen personas y entidades con objetivos o expectativas diferentes. Su ordenación constituye, en realidad, la definición sobre la manera en que las personas, el medio ambiente, el espacio y el Gobierno deben vincularse. En su regulación se encuentra comprometida no solo la protección de derechos individuales que hacen posible el desarrollo de los planes de vida de cada uno de los habitantes de la ciudad, sino también la realización de derechos e intereses colectivos como la protección de la cultura, el amparo del espacio público y la adecuada prestación de los servicios públicos. A esa regulación subyace entonces un inequívoco interés público que le confiere una importancia especial.

El artículo 334 establece que al Estado le corresponde la dirección general de la economía, interviniendo por mandato de la ley, entre otras cosas, en el uso del suelo para racionalizar la economía y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

7.3. Los propósitos que persigue la ordenación de los territorios y el explícito reconocimiento constitucional de la obligación de las autoridades de intervenir en el uso del suelo a efectos de amparar el bien común, permite entonces concluir que la planeación urbana constituye una actividad de interés público o social que, en consecuencia, puede tener efectos en la titularidad y ejercicio de determinados derechos como el de propiedad. Ha señalado la jurisprudencia de este Tribunal que: "La planificación de las actividades que pueden realizarse en las distintas áreas de los municipios incide en todos los ámbitos: en la protección del ambiente sano (...),

15/01/2024



en el desarrollo industrial, económico, educativo y cultural de las entidades territoriales."

Así las cosas, la Inspección Tercera de Policía, autoridad encargada del control urbano, en específico por jurisdicción territorial de la vereda El Resguardo, debe verificar la legalidad de las construcciones, subdivisiones y demás actuaciones urbanísticas a que se refiere el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, por lo que debe consultar las normas urbanísticas vigentes aplicables al área de terreno correspondiente, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Acacías y demás normas jurídicas que resulten aplicables, puesto que solo a partir de dicha información se podrá saber y determinar si las actuaciones objeto de verificación son o no legalizables, aclarando que ese carácter de legalizable se entiende como la posibilidad que el interviniente tiene de obtener la autorización respectiva mediante el trámite exitoso de la licencia de construcción o subdivisión, o a través de la adecuación física de las obras a lo ordenado por la normatividad urbanística.

De conformidad con lo descrito anteriormente, la conducta desplegada encuadra dentro de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, previstos en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, de manera particular en el señalado en el literal C, numeral 12, el cual reza lo siguiente:

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

"12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos."

Del mismo modo, el parágrafo primero del citado artículo establece:

"PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación."

Así mismo, el Parágrafo 7° del mismo artículo 135 establece las medidas correctivas que se deben aplicar cuando se configuren los comportamientos previstos como contrarios a la integridad urbanística, previendo para el caso sub examine la siguiente:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR	0.0000000000000000000000000000000000000
Numeral 12	Multa especial por infracción urbanística; Demolición obra; Construcción, cerramiento, reparación mantenimiento de inmueble.	de

Que el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, establece las atribuciones de los Inspectores de Policía, indicando que les compete, entre otros asuntos, conocer de los comportamientos

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita:



contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que, de lo anterior, se desprende que le compete a este Despacho, adelantar el proceso verbal abreviado en virtud de la protección a la integridad urbanística tal y como lo dispone la Ley 1801 de 2016 y las sanciones correspondientes, en las infracciones urbanísticas Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Para la adopción de decisión sobre infracciones urbanísticas, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Código y con fundamento en los siguientes:

"ARTÍCULO 26. DEBERES DE CONVIVENCIA. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley."

ARTÍCULO 137. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El trámite a impartir por parte este despacho se encuentra consagrado en el artículo 223 de la norma ibídem:

"ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

- 1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.
- 2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita:



certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

- 3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:
- a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;
- b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;
- c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;
- d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.
- 4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación."

DECRETO 1077 DE 2015

"ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de

15/01/2024



amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cuál se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.

PARÁGRAFO 1. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas, modificaciones y revalidaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho;

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo, Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita:

ORDENA

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso verbal abreviado descrito en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del expediente No. PVA 015-2020 por la presunta comisión del comportamiento contrario a la integridad urbanística descrito en el numeral 12 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 presuntamente desarrollado en el inmueble denominado "EL VERGEL LOTE 5" ubicado en la vereda el resguardo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-10043 y cédula catastral No. 00-02-0015-0080-000.

SEGUNDO: VINCULAR como presunto infractor al señor ANIBAL SILVESTRE CORRALES CC. 17.411.971 E INDETERMINADOS.

TERCERO: FIJAR fecha y hora para la práctica de la audiencia pública el día 14 de marzo de 2024 a las 8:00 am en el despacho de la inspección tercera de policía de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 para lo cual el despacho notificará a las parte, por lo que se librarán las correspondientes notificaciones.

CUARTO: COMUNÍQUESE el inicio del presente proceso administrativo policivo a la Personería Municipal, para su conocimiento y demás fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 178 de la Ley 136 de 1994 (sustituido parcialmente y adicionado

15/01/2024



por el Artículo 38 de la Ley 1551 de 2012) y el Artículo 211 de la Ley 1801 de 2016. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN desarrolladas en el inmueble "EL VERGEL LOTE 5" ubicado en la vereda el resguardo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-10043 y cédula catastral No. 00-02-0015-0080-000, con fundamento a lo ordenado en el numeral primero del presente acto administrativo.

SEXTO: **CORRER TRASLADO** del presente acto administrativo a la Policía Nacional para que en lo de su competencia adelante las actuaciones que haya lugar frente al incumplimiento o desacato de lo ordenado por la autoridad de policía en el numeral anterior y en concordancia con la conducta punible descrita en el artículo 454 del Código Penal.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente conforme a los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

OCTAVO: PRACTÍQUESE las pruebas necesarias, conducentes, útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan en el presente proceso policivo.

NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VALERIA NOVOA PLATA

Inspectora Tercera de Policía Municipal

Proyectó y Revisó /Valeria Novoa Plata/ Inspectora Tercera de Policía Municipal